

ACTUALIDAD LABORAL

CIRCULAR LABORAL Nº 04/2018, ABRIL

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que antes de tomar cualquier medida basada en su contenido nos consulte al respecto. Ante cualquier duda consulte con nuestro departamento de Asesoría Laboral.

INDICE

	Página
I.- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RED.	1.-
II.- BONUS POR REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL.	2.-
III.- SALARIO A PAGAR A LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÁN EN ACTIVO TODO EL MES, CUANDO ÉSTE TIENE 31 DÍAS.	3.-
IV.- CERTIFICADO PROVISIONAL SUSTITUTORIO.	
V.- CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD A EFECTOS DEL DEVENGO DE TRIENIOS.	5.-
VI.- CONVENIOS COLECTIVOS.	7.-

I.- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RED.

La Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, publicada en el BOE del pasado 6 de marzo, modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

Nuevas situaciones a declarar a la TGSS

Obligación de comunicar a través del Sistema Red las situaciones de suspensión por maternidad, paternidad, o riesgo de embarazo...

Se establece una nueva actuación a transmitir mediante el Sistema RED, la comunicación por parte de las empresas de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de tramitar las prestaciones por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de tramitar la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de las que sean beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o asimilados.

Ámbito de aplicación del Sistema RED

El ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED se extiende de forma obligatoria a los trabajadores por cuenta propia integrados en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los Trabajadores del Mar, a excepción, en este último caso, de aquellos que figuren clasificados en los grupos segundo y tercero del citado régimen a efectos de cotización, al diferir esta sustancialmente de la del resto de los trabajadores por cuenta propia.

La incorporación de los trabajadores autónomos al Sistema RED se podrá materializar tanto en los términos y condiciones generales de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, como por el uso de los medios disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y con arreglo a las condiciones establecidas para acceder a sus servicios, tal como se prevé en el artículo 3.3 de esa misma orden.

La obligatoriedad del Sistema RED también se amplía a las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social, por lo que respecta al colectivo de los representantes de comercio y al Sistema Especial de la Industria Resinera, hasta ahora excluidos de esa obligatoriedad, al no presentar ambos en la actualidad peculiaridades que justifiquen el mantenimiento de dicha exclusión.

Al entrar en vigor esta Orden el 1 de abril y existir en la misma una disposición transitoria que establece un plazo de seis meses para que los trabajadores por cuenta propia afectados puedan hacer efectiva su incorporación obligatoria al Sistema RED, éstos se tendrán que incorporar antes del 30 de septiembre.

II.-

BONUS POR REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL.

La OM ESS/256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, establece los siguientes aspectos:

Nueva regulación para el bonus por reducción de la siniestralidad laboral.

Ha desaparecido la exigencia de tener que haber realizado inversiones en prevención para poder solicitar el bonus.

Las empresas que deseen optar al bonus deben presentar su solicitud en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales anualmente, del 15 de abril al 31 de mayo de cada año, y ésta tiene hasta el 15 de julio para remitir de manera electrónica, a través de este fichero, los informes-propuesta no vinculantes y de la información sobre los recursos de alzada.

Estos informes deberán llevar la firma electrónica de la persona responsable de su tramitación, en el caso de entidades gestoras de la Seguridad Social o por el gerente o persona delegada, en el caso de las mutuas.

Determinación del periodo de observación

El periodo de observación es el número de años consecutivos anteriores a la solicitud, necesarios para superar el volumen establecido, con un máximo de 4 ejercicios.

Este cómputo comenzará con el año anterior al de la solicitud al que se añadirán, en su caso, consecutivamente, las cotizaciones correspondientes a los ejercicios naturales anteriores hasta alcanzar el volumen mínimo de cotización, es decir, un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros o haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en un periodo de observación de cuatro ejercicios.

Cálculo de los índices de siniestralidad

Para el cálculo de los índices de siniestralidad, se computará toda la siniestralidad que corresponda al periodo de observación, incluida aquella cuya contingencia profesional se hubiese reconocido o declarado en el periodo de observación, aunque la misma corresponda a periodos anteriores.

Se considerará que se cumplen los límites de siniestralidad, cuando los valores de los índices sean inferiores a los límites establecidos en la correspondiente orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Concepto de "pequeña empresa" a efectos de declaración de actividades preventivas

Se considerará "pequeña empresa" aquella que cuente con un volumen de cotizaciones por contingencias profesionales mayor o igual a 250 euros y menor o igual a 5.000 euros, en un periodo de observación de 4 años.

Modelo de declaración responsable del empresario

Junto a la solicitud del incentivo, se presentará un modelo en el que se deberá constatar que la empresa no ha sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social y que se han realizado las inversiones correspondientes.

Reducción del importe de los incentivos

Cuando, a la vista del número de solicitudes presentadas por las empresas, se prevea que la cuantía total de los incentivos que pudieran reconocerse vaya a exceder del volumen máximo de los recursos del Fondo de Contingencias Profesionales a disposición de las mutuas en cada ejercicio económico para esta finalidad, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social procederá a efectuar una reducción proporcional de los importes a reconocer a los efectos de cumplir con la limitación prevista, dejando constancia de este hecho en las resoluciones correspondientes

III.- SALARIO A PAGAR A LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÁN EN ACTIVO TODO EL MES, CUANDO ÉSTE TIENE 31 DÍAS.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, mediante sentencia del pasado 19 de febrero, ha analizado la cuestión que afecta a los trabajadores que en los supuestos de nuevas incorporaciones o, cuando los trabajadores han estado en situación de incapacidad temporal o en excedencia o, en los casos en que se produce una ampliación o reducción de jornada durante un mes en los que la empresa paga el período trabajado considerando el mes de 30 días en aquellos meses que tienen 31 días.

El sistema de retribución que aplica la empresa demandada consiste en dividir el salario anual de convenio entre 360 días (12 meses de 30 días cada mes entendido como mes tipo), retribuyendo una cantidad fija mensual con independencia de los días que tenga el mes que se retribuye. La práctica de la empresa, en los meses que tienen 31 días (enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre), en los casos en los que el trabajador ha permanecido de baja durante algunos días del mes y ha trabajado durante el resto de los días de ese mismo mes, es que la empresa paga el período efectivamente trabajado considerando el mes, de 30 días. Es decir, que sumados los días de alta más los días de baja todas las nóminas son de 30 días con

Plazo de solicitud del 15 de abril al 31 de mayo. Las solicitudes se presentan ante la correspondiente Mutua Patronal.

independencia de los días que tenga el mes.

Lo mismo ocurre con los trabajadores de nueva incorporación cuando se incorporan en día distinto al inicio de un mes de 31 días y con los trabajadores en excedencia que se reincorporan iniciado ya el mes de 31 días.

En caso de no estar el trabajador en activo todo el mes, el salario mensual se divide entre los días del mes y multiplica por los días en activo.

Tras la demanda interpuesta por diferentes sindicatos, la AN ha establecido el derecho de los trabajadores en los meses de 31 días cuando estos no han estado en activo la totalidad del mes –por haber estado en situación de incapacidad temporal e incorporarse a la empresa una vez iniciado el mes, por haber iniciado la prestación laboral una vez iniciado el mes o por incorporarse a la empresa tras un periodo de excedencia una vez iniciado el mes– a percibir su salario hasta completar los 31 días.

El sistema de retribución en el que la empresa computa todos los meses de 30 días, implica que los trabajadores que se encuentren en los casos mencionados dejen de percibir un día de salario en los meses de 31 días, lo que no cabe aceptar en el contrato de trabajo regido por el principio de reciprocidad y onerosidad y, en cuanto tal, generador de obligaciones para ambas partes, siendo un derecho básico del trabajador la percepción de la remuneración pactada o legalmente establecida de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores. Lo procedente, por tanto, cuando el trabajador no está en activo la totalidad del mes – cuando este es de 31 días–, a efectos de cálculo del salario en ese mes, será dividir el salario anual entre 12 y el importe resultante dividirlo entre 31 días, cantidad que se deberá multiplicar por el número de días trabajados.

IV.- **CERTIFICADO PROVISIONAL SUSTITUTORIO.**

El Certificado Provisional Sustitutorio (CPS) de la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) es el documento personal e intransferible que acredita el derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante una estancia temporal en el territorio del Espacio Económico Europeo o Suiza, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración de la estancia prevista, de acuerdo con la legislación del país de estancia, independientemente de que el objeto de la estancia sea el turismo, una actividad profesional o los estudios.

El CPS no es válido cuando el desplazamiento tenga la finalidad de recibir tratamiento médico, en cuyo caso es necesario que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), o el Instituto Social de la Marina (ISM), emita el formulario correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Salud. Tampoco es el documento válido si usted traslada su residencia al territorio de otro Estado miembro.

El CPS ofrece la misma cobertura que la TSE. En algunos casos, deberá asumir una cantidad fija o un porcentaje de los gastos derivados de la asistencia sanitaria, en igualdad de condiciones con los asegurados del Estado al que se desplaza. Estos importes no son reintegrables.

El CPS, certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE), es válido para una estancia temporal, pero no lo es cuando el desplazamiento tenga como finalidad recibir un tratamiento médico.

El CPS se puede solicitar presencialmente, en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS), cuando sea necesario aportar documentación que acredite el derecho a exportar las prestaciones sanitarias, o si su desplazamiento es inminente. También se puede tramitar por Internet, si se solicita para el titular del derecho o a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, si dispone de Certificado digital que garantice la seguridad y confidencialidad del trámite o está registrado con usuario y contraseña.

En ambos casos, el CPS se obtendrá de forma inmediata, entregándose en mano en el CAISS o, si se solicitó por Internet, mediante la impresión del mismo en su domicilio.

Se emite en los casos en los que no sea posible la expedición de la TSE, o cuando se deba presentar documentación específica, o cuando el desplazamiento sea inminente y no sea posible obtener la TSE al inicio del desplazamiento.

El CPS es válido durante el periodo que se indica en el documento. Se emiten por 90 días como máximo desde su fecha de inicio. La utilización del CPS durante su periodo de validez se encuentra condicionada a que su titular continúe reuniendo los requisitos que dieron lugar a su obtención.

Los Estados en los que tiene validez el CPS son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza.

V.- CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD A EFECTOS DEL DEVENGO DE TRIENIOS.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS), mediante sentencia del pasado 18 de enero, estima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia dictada por el TSJ Asturias, que casa y anula, y declara que el cómputo de la antigüedad deberá realizarse solo por los servicios prestados.

La cuestión planteada en el presente recurso de casación para unificación de doctrina consiste en determinar como se computa la antigüedad en la empresa de los trabajadores fijos discontinuos, a efectos de devengar el complemento salarial por antigüedad y de causar otros derechos, como el de la promoción profesional. Más concretamente, se cuestiona si a tales efectos debe computarse todo el tiempo transcurrido desde que se inició la prestación de servicios, aunque no se trabajara, o sólo el tiempo de prestación de servicios efectivos durante las sucesivas campañas a las que fueron llamados.

Para el TS, el convenio colectivo es la norma que regula la cuantía del salario y de sus complementos con plena autonomía, siempre que se respeten los mínimos legales de derecho necesario en materia retributiva, mínimos que no afectan a la aplicación analógica de criterios legales establecidos para otro tipo de contratos, como es el contrato a tiempo parcial, figura contractual diferente del fijo-discontinuo.

Para el cálculo de la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos solo se computa el tiempo efectivamente trabajado.

Teniendo en cuenta que el convenio de aplicación señala que para cumplir cada trienio hacen falta 3 años de prestación efectiva de servicios, a este criterio ha de estarse, por cuanto una cosa es el periodo de vigencia del contrato fijo-discontinuo, determinado por el inicio del mismo, siendo fijo desde el día en que se firma, y otra el tiempo real de prestación de servicios, de ejecución del contrato, que no requiere prestaciones recíprocas fuera de las temporadas que lo motivan, tiempo real de actividad que es el que el convenio quiere que se compute a efectos del complemento salarial de antigüedad.

Esta solución interpretativa es la que más se adecúa al sentido prístino del premio por antigüedad, cuyo objeto es premiar la mayor permanencia del trabajador en la empresa por la mayor experiencia que se adquiere con la estabilidad en el empleo, así como la lealtad que supone no cambiar de compañía llevando a otra los conocimientos adquiridos.

Procede, por tanto, rechazar los argumentos relativos a la desigualdad y la falta de proporcionalidad que provoca el distinto tratamiento de los fijos-discontinuos con relación a los trabajadores fijos, a tiempo completo o parcial, por cuanto es doctrina constitucional reiterada que el artículo 14 de la Constitución española solo se viola cuando se da desigual trato a situaciones de hecho y de derecho iguales, pero no cuando se trata de forma distinta o en situaciones diferentes, como es el caso que nos ocupa, máxime cuando resulta que los fijos-discontinuos no son privados del complemento por antigüedad sino que, simplemente, se establece un sistema distinto para su cómputo que, en definitiva, es proporcional al tiempo de prestación de servicios. No puede darse mejor trato al trabajador discontinuo que al que trabaja todo el año, por cuanto con menos tiempo de trabajo efectivo conseguiría los beneficios que el convenio colectivo otorga a la mayor antigüedad.

Novedades laborales en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, entro en vigor el pasado 9 de marzo de 2018.

Obligación de aplicar en Convenio Colectivo del Sector en los concursos públicos.

La Ley incide en la lucha contra el fraude y la protección de los colectivos marginados, incorpora criterios sociales en la contratación, mayor transparencia, y fomenta que las empresas incorporen a la mujeres al trabajo, la prevención de riesgos, el medio ambiente, etc.

A pesar de que se trata de una la Ley de de ámbito administrativo contiene algunos puntos novedosos de carácter laboral que destacamos

Contenido mínimo del contrato: Convenio colectivo aplicable

Entre las menciones que deben hacerse constar en los contratos públicos, el artículo 35 establece la obligación para la empresa de aplicar el convenio colectivo aplicable con referencia expresa al convenio colectivo sectorial.

Prohibición de realizar contratos públicos con las empresas que no cumplan con la cuota de reserva para trabajadores discapacitados.

Prohibiciones de contratar

El artículo 71, prohíbe expresamente contratar con las empresas que no cumplan con el requisito de que al menos el 2% de los empleados de las empresas de 50 o más trabajadores sean trabajadores con discapacitados, o apliquen las medidas alternativas recogidas en el RD 364/2005 art.2 y 3; ITSS Criterio Técnico 98/2016.

Inclusión de costes laborales en el valor estimado y el precio de los contratos

Los artículos 101 y 102 introducen la novedad de tener que incluir en el valor estimado y el precio de los contratos públicos los costes laborales, de conformidad con el convenio colectivo aplicable que, como hemos visto, es el del sector. Y esto aunque la empresa tenga convenio colectivo propio. Por su parte el artículo 122 sobre pliegos de cláusulas administrativas particulares mantienen la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

VI.- CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 2018.

Am bito funcional	Tipo	Boletín
Comercio al por mayor de importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.	RS	BOE 20/02/2018
Comercio de mayoristas distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos.	RS	BOE 20/02/2018
Comercio de papel y artes gráficas.	RS	BOE 20/02/2018
Contact Center (antes Telemarketing).	RS	BOE 20/02/2018
Estaciones de servicio.	RS	BOE 20/02/2018
Industria del calzado.	RS	BOE 20/02/2018
Industria Química.	RS	BOE 20/02/2018
Perfumería y afines.	RS	BOE 20/02/2018
Harinas panificables y sémolas.	RS	BOE 21/02/2018
Salas de fiesta, baile y discotecas.	RS	BOE 21/02/2018
Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	AC	BOE 28/02/2018
Establecimientos financieros de crédito.	RS	BOE 28/02/2018
Grandes almacenes.	RS	BOE 28/02/2018
Industrias de elaboración del arroz.	RS	BOE 28/02/2018
Industrias del curtido, correas, cueros industriales y curtición de pieles para peletería.	RS	BOE 28/02/2018
Prensa diaria.	CC	BOE 28/02/2018
Restauración colectiva para las provincias de Valladolid, Segovia y la Ciudad de Melilla.	RS	BOE 28/02/2018
Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.	RS	BOE 28/02/2018
Restauración colectiva.	RS	BOE 1/03/2018
Contratas ferroviarias.	CC	BOE 6/03/2018
Empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.	CC	BOE 6/03/2018
Comercio de papel y artes gráficas.	CE	BOE 9/03/2018
Estiba portuaria.	AC	BOE 13/03/2018

**AC: Acuerdo CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección errores
DE: Denuncia ED: Edicto EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad
PA: Pacto PR: Prórroga RE: Resolución RS: Revisión salarial SE: Sentencia**

Convenios Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 2018.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Hostelería.	RS	BOP 2/03/2018
	Industrias de rematantes y aserraderos de madera.	RS	BOP 2/03/2018
	Comercio vario.	AC	BOP 6/03/2018
	Agencias marítimas y aduaneras, empresas estibadoras portuarias y comisionistas de tránsito.	CC	BOP 6/03/2018
	Hostelería.	CE	BOP 7/03/2018
	Transporte de viajeros por carretera.	AC	BOP 9/03/2018
	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP 14/03/2018
	Transporte de viajeros por carretera.	CE	BOP 14/03/2018
Álava	Transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte.	RS	BOTHA 5/03/2018
Albacete	Industrias y servicios del metal.	AC	BOP 2/03/2018
Alicante	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP 20/02/2018
	Comercio de curtidos y artículos para el calzado.	RS	BOP 21/02/2018
	Fabricantes de muñecas, auxiliares y afines.	RS	BOP 21/02/2018
	Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico.	RS	BOP 21/02/2018
	Almacenistas e Importadores de Madera.	RS	BOP 1/03/2018
	Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos.	RS	BOP 1/03/2018
	Comercio de vidrio y cerámica.	RS	BOP 1/03/2018
	Industria y Comercio Vinícolas.	RS	BOP 1/03/2018
	Comercio de vidrio y cerámica.	RS	BOP 2/03/2018
Centros y Servicios Veterinarios.	RS	BOP 13/03/2018	
Almería	Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos de carácter privado mercantil.	RS	BOP 9/03/2018
Asturias	Compraventa y/o reparación del automóvil, reparación y venta de motocicletas.	RS	BOPA 20/02/2018
	Servicios de ayuda a domicilio y afines.	CC	BOPA 20/02/2018
	Compraventa y/o reparación del automóvil, reparación y venta de motocicletas.	AC	BOPA 21/02/2018
	Oficinas y despachos.	RS	BOPA 21/02/2018
	Construcción y obras públicas.	PR	BOPA 6/03/2018
Ávila	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 21/02/2018
	Construcción y obras públicas.	CE	BOP 26/02/2018
Badajoz	Construcción y obras públicas.	CA	DOE 21/02/2018
	Industrias Siderometalúrgicas.	CA	DOE 7/03/2018
	Derivados del cemento.	CA	BOP 15/03/2018

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Barcelona	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 16/02/2018
	Mayoristas de frutas, verduras y hortalizas, plátanos y patatas.	CC	BOP 1/03/2018
	Remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos.	RS	BOP 12/03/2018
Bizkaia	Comercio de alimentación.	RS	BOB 28/02/2018
	Comercio en general.	RS	BOB 28/02/2018
Burgos	Agropecuario.	RS	BOP 23/02/2018
	Comercio del metal.	CE	BOP 27/02/2018
	Construcción y obras públicas.	CC	BOP 6/03/2018
Cádiz	Hostelería.	RS	BOP 26/02/2018
Cantabria	Aserradores y almacenistas de madera.	RS	BOCA 19/02/2018
	Comercio de detallistas de alimentación.	RS	BOCA 19/02/2018
	Comercio del mueble y de la madera.	RS	BOCA 19/02/2018
	Empleados de fincas urbanas.	RS	BOCA 19/02/2018
	Hostelería.	RS	BOCA 19/02/2018
	Segunda transformación de madera.	RS	BOCA 19/02/2018
Castellón	Comunidades de regantes.	RS	BOP 22/02/2018
	Transporte de Viajeros por Carretera y Urbanos.	RS	BOP 13/03/2018
Cataluña	Clubes de natación.	CC	DOGC 14/03/2018
	Caramelos y chicles, Barcelona, Lleida y Tarragona y empresas de cacao, chocolate y derivados, Tarragona y Lleida.	EX	DOGC 15/03/2018
Cuenca	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP 16/02/2018
Extremadura	Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales.	RS	DOE 22/02/2018
Galicia	Orquestas de verbena.	AC	DOGA 5/03/2018
	Pompas fúnebres.	RS	DOGA 12/03/2018
Gipuzkoa	Intervención social.	RS	BOG 21/02/2018
	Fabricación de pasta, papel y cartón.	CE	BOG 23/02/2018
Girona	Confitería, pastelería y bollería.	CC	BOP 2/03/2018
Granada	Establecimientos sanitarios y clínicas privadas.	CC	BOP 5/03/2018
Huelva	Comercio de alimentación.	CC	BOP 20/02/2018
	Derivados del cemento.	PR	BOP 20/02/2018
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 1/03/2018
	Construcción y obras públicas.	CC	BOP 1/03/2018
	Comercio único.	CC	BOP 6/03/2018
Huesca	Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares.	RS	BOP 14/03/2018
	Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas.	RS	BOP 14/03/2018
Illes Balears	Derivados del cemento.	CA	BOIB 17/02/2018
	Establecimientos sanitarios, hospitalización, consulta y asistencia.	AC	BOIB 22/02/2018
Jaén	Transportes discrecionales de mercancías por carretera.	CC	BOP 8/03/2018

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
La Rioja	Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOR 21/02/2018
	Transporte interurbano de viajeros en autobús.	RS	BOR 21/02/2018
	Industrias Siderometalúrgicas.	AC	BOR 23/02/2018
	Hoteles y Alojamientos Turísticos.	CC	BOR 2/03/2018
	Industrias Vinícolas y Alcohólicas.	AC	BOR 2/03/2018
Las Palmas	Construcción.	CE	BOP 16/02/2018
León	Almacenistas de materiales de construcción.	CC	BOP 19/02/2018
	Sector siderometalúrgico.	RS	BOP 14/03/2018
Lugo	Ebanistería.	AC	BOP 14/03/2018
Madrid	Industria de la madera.	CA	BOCM 17/02/2018
	Protésicos dentales.	PR	BOCM 17/02/2018
	Oficinas de importación y exportación.	AC	BOCM 3/03/2018
Murcia	Carpintería, ebanistería, tapicería y varios.	CA	BORM 16/02/2018
	Exhibición cinematográfica y teatro.	CC	BORM 22/02/2018
	Empleados de fincas urbanas.	RS	BORM 6/03/2018
	Agrícola, forestal y pecuario.	CC	BORM 6/03/2018
	Construcción y obras públicas.	CC	BORM 10/03/2018
Navarra	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 22/02/2018
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 22/02/2018
	Comercio del metal.	RS	BOP 27/02/2018
	Industrias del alabastro.	RS	BOP 27/02/2018
	Sector agropecuario.	RS	BOP 27/02/2018
	Talleres de reparación de vehículos.	RS	BOP 27/02/2018
	Transporte sanitario.	RS	BOP 27/02/2018
	Comercio de ganadería.	RS	BOP 6/03/2018
	Obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería.	CC	BOP 13/03/2018
	Ourense	Construcción.	AC
Palencia	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 21/02/2018
	Pastelería, Confitería, Bollería y Repostería.	AC	BOP 26/02/2018
	Trabajos agropecuarios.	CE	BOP 28/02/2018
Pontevedra	Transporte público de viajeros por carretera.	CC	BOP 20/02/2018
	Construcción.	SE	BOP 5/03/2018
Salamanca	Siderometalurgia.	RS	BOP 21/02/2018
	Construcción.	RS	BOP 22/02/2018
	Industrias de tintorerías, lavanderías y limpieza y planchado de ropa.	CC	BOP 2/03/2018
	Comercio en General.	RS	BOP 8/03/2018
Santa Cruz Tenerife	Hostelería.	AC	BOP 7/03/2018
Segovia	Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP 26/02/2018
Sevilla	Empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorio de análisis clínicos.	AC	BOP 9/03/2018
	Derivados del cemento.	RS	BOP 14/03/2018

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Tarragona	Industrias vinícolas.	CC	BOP 16/02/2018
	Industrias de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	AC	BOP 21/02/2018
	Transporte de mercancías por carretera y logística.	AC	BOP 22/02/2018
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP 5/03/2018
	Transporte de mercancías por carretera y logística.	RS	BOP 15/03/2018
Teruel	Industria siderometalúrgica.	CA	BOP 15/03/2018
	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP 15/03/2018
Toledo	Transportes de mercancías por carretera.	CC	BOP 9/03/2018
Valencia	Almacenistas de alimentación.	CC	BOP 6/03/2018
	Canteros, marmolistas y granitos naturales.	RS	BOP 6/03/2018
	Industria, Tecnología y Servicios del Sector Metal.	CC	BOP 6/03/2018
	Industria, Tecnología y Servicios del Sector Metal.	RS	BOP 6/03/2018
	Industrias transformadoras de materias plásticas.	RS	BOP 6/03/2018
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 6/03/2018
	Oficinas y despachos.	RS	BOP 6/03/2018
	Canteros, marmolistas y granitos naturales.	CE	BOP 12/03/2018
	Limpieza de edificios y locales.	CE	BOP 12/03/2018
	Transportes de mercancías por carretera.	CE	BOP 12/03/2018
	Transportes de mercancías por carretera.	CE	BOP 12/03/2018
Valladolid	Transportes de mercancías por carretera.	CC	BOP 26/02/2018
	Comercio en general excepto alimentación.	RS	BOP 27/02/2018
Zaragoza	Locales de espectáculos y deportes.	CC	BOP 19/02/2018
	Fincas urbanas.	RS	BOP 26/02/2018
	Oficinas y despachos.	CC	BOP 26/02/2018

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE:**
Corrección errores
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laud**
NU: Nulidad
PA: Pacto **PR: Prórroga** **RE: Resolución** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**